



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2019-00875-00

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SAGANOME RIVEROS.

DEMANDADO: JOSE ABEL GONZALEZ CHAVES.

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES.

1.1. Carlos Arturo Saganome Riveros, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de José Abel González Chaves, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en las letras báculos de la presente ejecución.

1.2. Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre dos mil diecinueve del (2019) se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Fl. 13 c.1).

1.3. El cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) (Fl 18 C.1), se tuvo por notificado a la parte demanda de manera personal, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio (Gl.20 c.1).

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 Las letras aportadas con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción

deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propuso excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

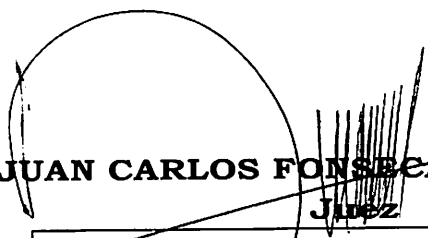
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO del 6 de octubre
90 de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria